



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1342-2005-PC/TC
AREQUIPA
FELIPE TORRES QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de octubre de 2005

VISTO

El escrito obrante a fojas 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Felipe Torres Quispe, cuya firma se encuentra debidamente legalizada, como consta en dicha foja, mediante el cual se desiste del proceso de autos seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con los artículos 340º y 343º del Código Procesal Civil (CPC), de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento del proceso se ha puesto en conocimiento en la parte demandada.
2. Que, a pesar de haber sido notificados debidamente, tanto la emplazada como el Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de los asuntos judiciales de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), se observa, a fojas 17, 18 y 20, que no han dado a conocer su oposición, o no, al desistimiento, no obstante el tiempo transcurrido, por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve, de conformidad con el artículo 343º del CPC.
3. Que, a tenor del artículo 49º del Código Procesal Constitucional, es procedente el desistimiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Felipe Torres Quispe del presente proceso de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)